



Resolución de 24 de febrero de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el procedimiento y condiciones para la financiación de desviaciones en el déficit público de años anteriores al 2015 pendientes de financiar en el compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

---

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, creó el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, el cual se estructura en cuatro compartimentos con la siguiente denominación:

- a) Facilidad Financiera
- b) Fondo de Liquidez Autonómico
- c) Fondo social
- d) Fondo en liquidación para la Financiación de los pagos a proveedores de las Comunidades Autónomas.

Respecto al compartimento Facilidad Financiera el artículo 18.3 del citado Real Decreto-ley prevé que las disposiciones que se destinen a la financiación de desviaciones de déficit de años anteriores pendientes de financiar se desembolsarán directamente a favor de los correspondientes proveedores de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Estado acuerda determinar el siguiente procedimiento y condiciones para la financiación de desviaciones en el déficit público de años anteriores al 2015 pendientes de financiar.

**Primero. Objeto.**

Esta Resolución tiene como objeto establecer el procedimiento y condiciones operativas que deben cumplir los pagos que se efectúen para la financiación de desviaciones en el déficit público de años anteriores al 2015 pendientes de financiar de las Comunidades Autónomas adheridas al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

**Segundo. Procedimiento y condiciones para la tramitación de las propuestas de pago.**

Las propuestas y pagos que se efectúen en el ámbito del compartimento de Facilidad Financiera para atender desviaciones de déficit de años anteriores pendientes de financiar, conforme a lo previsto en el artículo 18.3 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, se regirán por las siguientes condiciones y requisitos:



1. Las cuantías atribuidas a las Comunidades Autónomas para atender las desviaciones de financiación del déficit público de ejercicios anteriores únicamente podrán destinarse a la cancelación de deudas pendientes de pago que cumplan las condiciones necesarias para su inclusión en alguna de las categorías enumeradas a continuación:

i. Contratos de obras, suministros, servicios y gestión de servicios, de concesión de obras públicas y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

ii. Concesiones administrativas.

iii. Contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles

iv. Conciertos y convenios educativos y de servicios sociales, así como sanitarios incluidos los suscritos con un hospital público siempre que este no forme parte de la definición de Comunidad Autónoma.

v. Convenios de colaboración a través de los que se instrumenten operaciones que computen en el cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores conforme a lo previsto en el último punto de esta letra. Dentro de estos convenios se identificarán, separadamente, los Convenios con farmacias, colegios de abogados y procuradores.

vi. Encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración y no se encuentre incluida en la definición de Comunidad Autónoma.

vii. Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio, en la parte financiada por la Comunidad.

viii. Resto de operaciones no incluidas en los apartados anteriores que se computen en el cálculo del Periodo Medio de Pago previsto en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, conforme a lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

Son susceptibles de abonarse pagos de la Administración General de la Comunidad Autónoma así como de los entes y organismos públicos dependientes de aquella, sobre los que se mantenga un poder de decisión sobre su gestión y sus normas internas o estatutos, así como las entidades asociativas en las que participe directa o indirectamente la Administración de la Comunidad. En ambos casos, debe tratarse de entidades incluidas en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas, de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional, si bien quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas por la Comunidad Autónoma con entidades que tengan la consideración de Administraciones públicas, en cualquiera de sus subsectores, conforme al ámbito definido por la contabilidad nacional, salvo en los casos previstos expresamente en esta Resolución.

2. Las operaciones relacionadas en el apartado anterior, para estar incluidas en el ámbito material de aplicación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Ser obligaciones vencidas, líquidas y exigibles, y su factura, factura rectificativa en su caso o solicitud de pago equivalente debe haber sido presentada en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma o punto general de entrada de facturas antes de la formulación de la propuesta de pago por parte de la Comunidad.



b) Deben ser facturas devengadas en 2014, o en años anteriores, y encontrarse consignadas en los presupuestos o estados contables de la entidad, no pudiéndose hacer efectivas mediante este mecanismo obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Las correspondientes a años anteriores deben estar contabilizadas en el Presupuesto del año correspondiente o en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" o cuenta equivalente del citado año. En este último caso, tendrán que estar aplicadas a presupuesto con anterioridad a la propuesta del pago. Si no hubiera obligaciones pendientes de pago con origen en ejercicios anteriores susceptibles de ser propuestas podrán incorporarse facturas u obligaciones pendientes de pago del ejercicio 2015.

c) La propuesta formulada por la Comunidad atenderá especialmente a los servicios públicos fundamentales, esto es, educación, sanidad y servicios sociales.

d) Las obligaciones a atender, que pueden corresponderse con compromisos de pago fraccionados con el acreedor, deben tener una cuantía mínima de 1.000 €.

3. Las relaciones de pagos propuestos incluirán, al menos, el importe y la fecha de cada factura o documento acreditativo de la obligación de pago, así como la de inicio del cómputo del periodo de pago previsto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, la identificación del acreedor actual y en caso de cesión del crédito del acreedor originario, el tipo de deuda y la partida presupuestaria o cuenta contable en la que la obligación pendiente de pago está registrada. Dichas relaciones irán acompañadas de un certificado firmado electrónicamente por el Interventor General de la Comunidad, remitido por vía telemática, que certifique que las partidas remitidas se ajustan a las condiciones definidas en esta resolución así como en las demás normas y disposiciones que se dicten al respecto, con la información mínima que se establezca en el modelo establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el que constará al menos el importe de los pagos propuestos y los embargos comunicados por la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Ministerio podrá efectuar las correspondientes comprobaciones sobre las relaciones remitidas, lo cual puede determinar, entre otras consecuencias, la retirada de determinados pagos propuestos en el caso de entenderse que no se ajustan a los requisitos previstos, debiendo adaptarse, en su caso, el certificado remitido por el Interventor General de la Comunidad conforme a la relación definitiva de pagos a tramitar.

4. Es responsabilidad de las Comunidades Autónomas el cumplimiento de las disposiciones reguladoras del compartimento de Facilidad Financiera y de esta Resolución en relación con los pagos propuestos y demás necesidades financieras atendidas con el presente mecanismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pueda efectuar.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá la relación al Instituto de Crédito Oficial a fin de que se lleve a cabo desde este organismo el abono directo de las facturas y otras obligaciones de pago presentadas por las Comunidades Autónomas y conforme a las condiciones establecidas por las normas y disposiciones reguladoras de este mecanismo.



6. La tramitación y propuesta de las relaciones de facturas y obligaciones pendientes de pago se ajustará adicionalmente a las siguientes condiciones:

a) La información se remitirá por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que gestionará dicha información con especial colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en particular en cuanto a la gestión de los datos remitidos que podrán alojarse en sus servidores además de en los del propio Ministerio.

b) Esta información se remitirá al Instituto de Crédito Oficial para su correspondiente tramitación y gestión de los pagos.

c) La Comunidad Autónoma velará para que la elaboración de la relación de obligaciones pendientes de pago remitidas se realice bajo los principios de objetividad, transparencia e igualdad de trato de los proveedores que se encuentren en la misma situación, así como que dicha solicitud mantenga la debida consistencia con el plan de tesorería y resto de medidas previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, cuando el periodo medio de pago supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

d) Las CCAA facilitarán a los acreedores por medios electrónicos el listado de las obligaciones que vayan a pagarse a través de este mecanismo. Asimismo, en el supuesto de que se haya subcontratado parte de la prestación, y con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Comunidad Autónoma comunicará al subcontratista el abono de la deuda al adjudicatario del contrato quien, de acuerdo con el artículo 227 de esta norma, habrá comunicado a la Administración esta circunstancia con indicación de la parte de la prestación subcontratada y la identidad del subcontratista.

e) El abono a favor del acreedor de acuerdo con la información facilitada por la Comunidad Autónoma conllevará la extinción de la deuda contraída por la Comunidad Autónoma con el acreedor por el importe satisfecho. La Administración General del Estado que interviene en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma sólo gestionará el pago de estas obligaciones con cargo al crédito concedido y queda exenta de cualquier responsabilidad al respecto.

f) El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá solicitar a la Comunidad Autónoma, la cual debe proceder a su remisión en el plazo requerido, la documentación e información necesaria para la realización de las actuaciones de comprobación que puedan efectuarse con carácter previo o a posteriori al momento de la tramitación de las propuestas de pago.

7. Para la cobertura de desviaciones en los objetivos de déficit público de ejercicios anteriores pendientes de financiar se aplicarán, así mismo, los siguientes requisitos:

a) Por el importe acordado acumulado en 2015 para la financiación de desviaciones de déficit de ejercicios anteriores pendientes de financiar con destino al pago a proveedores, que exceda del importe de la deuda comercial a fin del ejercicio 2014, habrá de certificarse por el interventor general de la comunidad autónoma que la deuda no financiera de carácter no comercial con origen en ejercicios anteriores se ha reducido en el ejercicio corriente al menos en dicho importe. Esta certificación firmada electrónicamente se remitirá a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, bien en el momento de elevar la propuesta definitiva de facturas en la que el importe acumulado de la financiación de déficit de ejercicios anteriores supere la deuda comercial a fin del ejercicio 2014 o en un plazo no superior a dos meses desde dicho momento.



b) Los recursos asignados para la financiación de desviaciones de déficit de ejercicios anteriores pendientes de financiar no podrán determinar generaciones de crédito en el presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2015, salvo hasta el importe resultante de minorar a las obligaciones pendientes de pago registradas en cuentas no presupuestarias a fin del ejercicio 2014 aquellas otras generaciones de crédito que se hayan podido instrumentar en el ejercicio corriente con cargo a operaciones financieras. Así mismo, el importe de las generaciones de crédito no podrá superar el importe de las cantidades aplicadas a presupuesto procedentes de ejercicios anteriores de dichas cuentas no presupuestarias. Estas circunstancias deberán ser acreditadas en la certificación que acompañe a la propuesta de pago por parte del Interventor general de la Comunidad Autónoma o en una certificación posterior firmada electrónicamente en el plazo de 15 días desde la instrumentación de la generación de crédito con origen en los recursos asignados a los que se refiere el presente apartado.

c) La falta de remisión de las certificaciones del Interventor General a las que se hace referencia en las letras anteriores podrá condicionar el acceso a los siguientes tramos mensuales del compartimento Facilidad Financiera o a la obtención de financiación adicional por desviaciones en el déficit público de años anteriores.

Madrid, 24 de febrero de 2015  
EL SECRETARIO DE ESTADO  
DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Antonio Beteta Barreda

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.